



APRUEBA PROCESO ADMINISTRATIVO POR CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA EDUCACIONAL, SANCIONA Y ORDENA NOTIFICACIÓN AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ESCUELA BÁSICA VEGAS DE CONCHA, DE LA COMUNA DE RANQUIL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2013/PA/08/0720 de 27 de Septiembre de 2013

Concepción, 27 de septiembre de 2013

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005; el DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, que fija Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del DFL N° 2 de 1996 del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; el Decreto Supremo N° 315 de 2010 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto Supremo N° 8.144 de 1980 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; la Resolución N° 47, de 07 de Diciembre de 2012, del Superintendente de Educación Escolar, que nombra transitoriamente al Director Regional de la Región del Biobío; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el acta de fiscalización N°1081130292 de fecha 9 de mayo de 2013; el mérito del Proceso Administrativo ordenado instruir a través de la Resolución Exenta 2013/PA/08/0041 de 10 de julio de 2013, del Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región del Biobío; los antecedentes que constan en el expediente administrativo, y

CONSIDERANDO:

1) Que, por Resolución Exenta N° 2013/PA/08/0041 de 10 de julio de 2013, del Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región del Biobío, se ordenó instruir Proceso Administrativo, al Establecimiento Educativo Escuela Básica Vegas de Concha, RBD N°4027-4 ubicado en camino a nipas nueva aldea kilómetro 4, de la comuna de Ranquil, cuyo sostenedor es la Ilustre Municipalidad de Ranquil, Rut 69.150.300-3, y cuyo representante legal es don Carlos Garrido Cárcamo, RUT, N° [REDACTED] por presuntas contravenciones a la normativa educacional, a partir de los hechos consignados en el acta de fiscalización N°1081130292 de fecha 9 de mayo de 2013, la que se tiene por reproducida para todos los efectos legales, formando parte del proceso.

2) Que, con fecha 25 de julio de 2013, se notificó por carta certificada al representante legal de la sostenedora del Establecimiento Educativo Escuela Básica Vegas de Concha, RBD N°4027, entregándosele copia íntegra de la Resolución Exenta 2013/PA/08/0041 de 10 de julio de 2013, que ordena instruir el respectivo proceso administrativo, según se acredita por Guía de Recepción N°94 de Correos de Chile, entendiéndose notificada al tercer día hábil siguiente del despacho de correos, artículo 68, inc., segundo, Ley 20.529. En dicha Resolución Exenta se formularon los siguientes cargos:

Cargo N°1: Número Hallazgo: 50 ESTABLECIMIENTO NO ACREDITA LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD

Número de Sustento: 50.03 Establecimiento educacional no cuenta con autorización del Servicio de Salud Correspondiente para entregar alimentación.

Norma Transgredida: Artículo 46 letra i) del Decreto con Fuerza de ley N°2 de 2009 del Ministerio de Educación, artículo 15 del decreto Supremo N° 548 de 1988 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 289 de 1989 del Ministerio de Salud.

Tipo Infraccional: Infracción menos grave, Artículo 77 letra c) de la ley N° 20.529.

3) Que, con fecha 15 de agosto de 2013, el Sostenedor del establecimiento presentó sus descargos en tiempo y forma, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 70 de la Ley N°20.529, la que queda acreditado en Expediente N°8848 de la oficina de partes de la Superintendencia de Educación de la Región del Biobío. Que en sus descargos argumenta lo siguiente en relación a:

Respecto al Cargo N°1, en lo esencial el sostenedor sostiene que al respecto la Autoridad Educacional de Ranquíl ha hecho las gestiones destinadas a obtener la autorización para entregar alimentación, sin embargo por un hecho no imputable no se cuenta con dicha autorización.

En efecto, con fecha 08 de mayo del presente, el Director del Daem solicitó formalmente al delegado Provincial de Ñuble, mediante ordinario N° 142 que se acompaña, el certificado de autorización para las Escuelas que allí se mencionan

Sin embargo a, a la fecha de hoy no se ha recibido respuesta, de modo que dicha petición será reiterada. Se acompaña como medio de prueba ordinario número 142 que da cuenta de la solicitud

4) Que, con fecha 27 de septiembre de 2013, el Fiscal Instructor emitió Informe, proponiendo:

Respecto al cargo N°1:

7. Que el cargo es el siguiente: **Establecimiento no acredita las condiciones exigidas en materia de salubridad.** Considerada infracción menos grave. Artículo 77 letra c) de la ley N° 20.529.

8. En el acta de fiscalización N° 1081130292 de 9 de mayo de 2013, a fojas N° 6 se consigna literalmente " **A la fecha de la visita el Establecimiento Educacional no presenta Informe sanitario que autorice el servicio de alimentación**"

Que el artículo 15 del Decreto Supremo N° 315 del Ministerio de Educación establece: El sostenedor deberá acreditar que el local del establecimiento educacional, sea urbano o rural, cumple con la normativa vigente en materia de infraestructura, contenida en el decreto supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación o aquel que en el futuro lo reemplace.... Igualmente, deberá acreditar que el local reúne las condiciones sanitarias mínimas exigidas por el Ministerio de Salud, acompañando el informe respectivo otorgado por el organismo competente.

9. Que el artículo 15 del decreto supremo N° 289 del Ministerio de Salud señala que "el informe sanitario se otorgará una sola vez al inicio de las actividades del establecimiento educacional. En el caso de producirse modificaciones en las condiciones iniciales que sirvieron de base para emitir el informe sanitario, la autoridad sanitaria, a solicitud del interesado o de la autoridad educacional, deberá emitir un nuevo informe o complementar el informe anterior, contemplando las nuevas condiciones imperantes. Con todo, la autoridad sanitaria procederá a fiscalizar en cualquier momento el cumplimiento y mantención de las condiciones sanitarias básicas que se señalan en este reglamento,"

10. Que efectivamente para que un Establecimiento Educacional pueda disponer de dependencias para servicios de alimentación, se requiere previamente de un informe sanitario que lo autorice, y que en este caso particular la Escuela Básica Vegas de Concha, efectivamente ha dado este tipo de servicios no acreditándose que el local reúne las condiciones sanitarias exigidas por el Ministerio de Salud.

11. Que se acompañan en los descargos presentados copia de orden número 142, en donde el Departamento de Educación de Ranquíl solicita el Certificado de Resolución Sanitaria, lo que se tendrá en consideración al momento de aplicar la sanción.

5) Que, este Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región del Bío Bío, está de acuerdo con el informe de proceso propuesto por el fiscal instructor.

RESUELVO:

APRUEBASE, El proceso administrativo ordenado instruir a través de la resolución exenta N° 2013/PA/08/0041 de 10 de julio de 2013 del Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región del BíoBío que ordena instruir el Proceso Administrativo al Establecimiento Educacional Escuela Básica Vegas de Concha, RBD N°4027-4 ubicado en camino a nipas nueva aldea kilómetro 4, de la comuna de Ranquil, cuyo sostenedor es la Ilustre Municipalidad de Ranquil, Rut 69.150.300-3, cuyo representante legal es don Carlos Garrido Cárcamo, RUT. N° [REDACTED]

2. APLÍQUESE, Al Establecimiento Educacional Escuela Básica Vegas de Concha, RBD N°4027, antes individualizado por el cargo N° 1 formulado y confirmado, con la sanción de: **AMONESTACION**

3. DÉJESE CONSTANCIA, que el sostenedor dispone del recurso de reclamación establecido en el artículo 84 de la Ley N° 20.529, el cual deberá deducirse dentro de un plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, ante la Fiscalía, ubicada en la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región del BíoBío, cuya dirección corresponde a calle Rengo N°26, comuna de Concepción, de Lunes a Viernes desde las 08:30 horas hasta las 13:00 horas.

4. NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Exenta, en conformidad con lo prescrito en los artículos 68 y 84 de la Ley N° 20.529, dejando constancia en el expediente administrativo del trámite realizado.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

[Handwritten signature]

**LUIS RODRIGO YÉVENES CANALES
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
REGIÓN DEL BÍO BÍO**

i:RYC / LAAY/AATB

Distribución:

Sostenedor

(1)

Fiscal Instructor

(1)

Dir. Reg. Región del BíoBío

(1)

Of. Partes

(1)

